

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN POR EL QUE SE ACUERDA EL INICIO, SE APRUEBA EL EXPEDIENTE, SE AUTORIZA EL GASTO, SE APRUEBA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EL CONTRATO, Y SE ACUERDA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGURO DE TRASLADO Y ESTANCIA DE LAS OBRAS PARTICIPANTES EN LA EXPOSICIÓN, "GOYA: DEL MUSEO AL PALACIO", EN EL PALACIO DE LA ALJAFERÍA (EXPEDIENTE 156/2024).

I.- ANTECEDENTES

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2024, aprobó el contenido del Convenio de colaboración entre las Cortes de Aragón y el Gobierno de Aragón para la realización de la exposición "Goya: Del Museo al Palacio" en el palacio de la Aljafería, y autorizó su firma por la Presidenta de las Cortes, firma que se produjo con fecha 9 de mayo de 2024.

En dicho Convenio de colaboración figuran los gastos derivados de las actuaciones para cada una de las partes, correspondiendo a las Cortes de Aragón un importe de 511.000,00 € (QUINIENTOS ONCE MIL EUROS), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 0101.1113.226002 Gastos diversos.- Gastos divulgación y promoción, distribuidos en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024.....	306.000,00 €, IVA incluido
Anualidad 2025.....	81.000,00 €, IVA incluido
Anualidad 2026.....	124.000,00 €, IVA incluido



El proyecto expositivo gira en torno a una presentación de las colecciones de Francisco de Goya y su entorno, propiedad de diferentes titulares y depositados en el Museo de Zaragoza. Las obras son de variado formato: estampas sueltas, álbumes de estampas hasta ahora no vistos, lienzos, dibujos y esculturas, cartas autógrafas de Goya, con discurso de narrativa cronológica que permitirá entender mejor la obra de Francisco de Goya en su contexto histórico-artístico, pero realizando acentos temáticos que enfatizen algunos aspectos del artista, como el Goya grabador o el Goya retratista Real.

Esta exposición se celebrará en la zona monumental del Palacio de la Aljafería, concretamente en la sala alta de Pedro IV, sala de exposiciones temporales, sala del tercer taujel, sala de las deliberaciones, salón del trono, sala de Santa Isabel y salas de los pasos perdidos.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sobre la justificación de la necesidad e idoneidad de la licitación del contrato privado de seguro de traslado y estancia de las obras participantes en la exposición, "Goya: del Museo al Palacio", en el palacio de la Aljafería se justifican los siguientes aspectos:

1.- NECESIDAD DE CONTRATAR

El objeto del contrato es la contratación del seguro de traslado y estancia de las obras participantes en la exposición "Goya: Del Museo al Palacio", en el palacio de la Aljafería quedando así cubierto un posible daño de estos bienes durante su traslado desde el Museo de Zaragoza, sito en Plaza de los Sitios, número 6, hasta el palacio de la Aljafería y su estancia en el monumento durante el período de vigencia del contrato.



2.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la LCSP, y dado que el presente contrato es de servicios, se hace necesario acreditar en este expediente que no es posible que las Cortes de Aragón puedan llevar a cabo un aseguramiento de los citados bienes, siendo evidente que dada la naturaleza del contrato de seguro no es posible que la Institución Parlamentaria pueda afrontar el contenido que justifica este contrato.

3.- IDONEIDAD DEL CONTRATO Y ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTO

Según el artículo 17 LCSP, son contratos de servicios aquellos que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. De este modo, el presente contrato se define como un contrato de servicios puesto que su objeto consiste en la prestación de un seguro sobre un conjunto de bienes que se encuentran en el palacio de Aljafería, contrato de servicios que conforme determina el artículo 26 LCSP tiene carácter privado.

Dado el valor estimado del contrato, que se indica en un apartado siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 LCSP y la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir de 1 de enero de 2024, el presente contrato privado de servicios no está sujeto a regulación armonizada.

Con carácter general, el artículo 131 LCSP establece que la adjudicación de los contratos *"se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basada en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el restringido"*. Según el artículo 156 LCSP,



en el procedimiento abierto, procedimiento elegido para este contrato, *“todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando toda negociación excluida en los términos del contrato con los licitadores”*.

De acuerdo con el artículo 145.3.g) de la LCSP, en los contratos es necesaria la aplicación de más de un criterio de adjudicación, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación, como ocurre en este caso.

Por lo tanto, este contrato se va a tramitar por procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, tramitación ordinaria y no sujeto a regulación armonizada de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De acuerdo con el artículo 99 LCSP *“el órgano de contratación no podrá dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente”*. Se considera justificado en el presente contrato, el hecho de que el seguro de las obras participantes en la exposición “Goya: Del Museo al Palacio”, en el palacio de la Aljafería haya de ser único, puesto que las prestaciones que integran el contrato no son susceptibles de hacerse de forma independiente sin que ello afecte a su ejecución de modo eficiente.

5.- PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN Y POSIBLES PRÓRROGAS DEL CONTRATO

La ejecución del contrato será de 15 de noviembre de 2024 a 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de ser prorrogado.



6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón, aprobado por acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 6 de febrero de 2019, la Mesa de las Cortes o su Presidente/a, por delegación de ésta, son los órganos de contratación de la Administración parlamentaria, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre régimen presupuestario y contable de las Cortes de Aragón.

El órgano de contratación es la Mesa de las Cortes de Aragón.

7.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que *"con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él"*, en virtud de lo cual se propone como responsable al Jefe del Servicio Gestor del palacio de la Aljafería.

8.- DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y COSTES

El presupuesto base de licitación será de 172.125,00 €, impuestos incluidos, teniendo en cuenta que dicho importe está exento de IVA por el



Artículo 20. Uno. 16º, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este importe irá con cargo a los presupuestos de las Cortes de Aragón para los ejercicios 2024, 2025 y 2026 en la aplicación presupuestaria 0101/1113/226002 con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	IMPORTE (IVA EXENTO)
2024 (del 15 de noviembre a 31 de diciembre)	10.125,00 €
2025 (del 1 de enero al 31 de diciembre)	81.000,00 €
2026 (de 1 de enero al 31 de diciembre)	81.000,00 €

El presupuesto base de licitación se cifra en 172.125,00 € por haberlo así indicado la empresa Alberto Mendivil y Asociados Correduría de Seguros S.L., señalando que la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2024, adjudicó el contrato de prestación del servicio de asesoramiento profesional, promoción y mediación en operaciones de seguro y otras, en cualquiera de sus fases –preparatoria y seguimiento, así como la posterior asistencia al tomador de seguros, a los asegurados y a los beneficiarios– a la referida entidad mercantil cuyo asesoramiento se refleja conforme a lo descrito en este expediente.

Según el artículo 101 LCSP el valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del valor estimado deben tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas, las posibles primas y el importe máximo de las eventuales modificaciones del contrato. En el presente contrato no está prevista su prórroga, ni ninguna otra eventualidad, siendo, por tanto, su valor estimado de 172.125,00 €.



El artículo 100.2 LCSP establece que, en el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado.

De acuerdo con ello, el desglose de costes del presente contrato es el siguiente:

DESGLOSE DE COSTES	IMPORTES ANUALES (IVA EXENTO)
PRIMA NETA: Constituida por los costes directos, costes indirectos y recargos necesarios para el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas en la póliza de seguro	74.895,98 €
Impuesto sobre Primas de Seguro (I.P.S.): regulado por el artículo 12 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modificado con la entrada en vigor de la LPGE 2021. Este impuesto grava un 8% la prima del seguro excluido el recargo de Consorcio de Compensación de Seguros y otros tributos que recaigan sobre el coste del seguro.	5.991,68 €
Recargo destinado a financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras: recargo aplicable a la totalidad de los seguros contratados en España distintos al seguro de vida, al de crédito a la exportación o los planes de previsión asegurados. La cuantía del importe asciende al 0,15% de la prima neta del seguro (costes directos más costes indirectos).	112,34 €
TOTAL COSTES ANUALES	81.000,00 €



--	--

9.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

Visto el objeto del contrato, los licitadores deberán cumplir con los siguientes requisitos de solvencia:

1.- En relación con la solvencia económica y financiera, en virtud de lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.3.a) de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea de al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, si la duración de este es superior al año. En el presente supuesto el volumen anual de negocios que se exige es de **121.500,00 €**, quedando así suficientemente acreditada la solvencia económica de la empresa para poder ejecutar el contrato.

2.- En cuanto a la solvencia técnica o profesional, en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la LCSP, el criterio exigido para acreditar la solvencia será una relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, en este caso el haber realizado en los tres últimos años trabajos similares al objeto del contrato (que incluyan, importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos), por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a **56.700,00€**.



10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Según lo establecido en el artículo 146 LCSP, en el presente contrato se considera adecuado tramitar la licitación atendiendo a un criterio único de adjudicación vinculado al objeto del contrato, tratándose de un criterio objetivo, valorable mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Además, el artículo 145.3.g) de la LCSP, establece que en los contratos es necesaria la aplicación de más de un criterio de adjudicación, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Esta circunstancia se define detalladamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato.

11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se prevé el establecimiento de una condición especial de ejecución del contrato de carácter social. Se establece como condición especial de ejecución del presente contrato que la empresa adjudicataria favorezca la formación en el lugar de trabajo. Para ello la empresa adjudicataria deberá impartir como mínimo un curso formativo durante la ejecución del contrato en materias relacionadas con el objeto del contrato, y se acreditará mediante la presentación de una declaración firmada por parte del empresario en donde se indique el curso relacionado con la materia objeto de contratación por el equipo de trabajo encargado de ejecutar el servicio.

II.- PROPUESTA DE ACUERDO



La Mesa de las Cortes de Aragón, vista la propuesta realizada por el jefe del Servicio Gestor del palacio de la Aljafería ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar el inicio y aprobar el expediente del contrato privado de servicios para el seguro de traslado y estancia de las obras participantes en la exposición, "Goya: Del Museo al Palacio", en el palacio de la Aljafería (Expediente 156/2024).

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que de este expediente se deriva con un presupuesto base de licitación de 172.125,00 €, IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 0101.1113.226002 del Presupuesto de las Cortes de Aragón para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, con el siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE (IVA EXENTO)
2024 (del 15 de noviembre a 31 de diciembre)	10.125,00 €
2025 (del 1 de enero al 31 de diciembre)	81.000,00 €
2026 (de 1 de enero al 31 de diciembre)	81.000,00 €

De acuerdo con el artículo 39.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, el gasto autorizado queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las anualidades referidas.

TERCERO.- Establecer, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato en 172.125,00 €.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato privado de





servicios para el seguro de traslado y estancia de las obras participantes en la exposición, "Goya: Del Museo al Palacio", en el palacio de la Aljafería (Expediente 156/2024).

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares figuran nombrados los componentes de la Mesa de Contratación y el responsable del presente contrato.

QUINTO.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación por procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, tramitación ordinaria y no sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, la Mesa de las Cortes, con su mejor criterio, determinará lo que proceda.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Sergio Castillo Espinosa
Jefe del Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería

